



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Rawson, 17 FEB 2011

VISTO:

La Resolución N° 18/10 Consejo de Responsabilidad Fiscal, Resolución General N° 060/11-DGR y el artículo 54° del Código Fiscal Ley XXIV N° 56; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General N° 060/11-DGR se fijan las fechas de vencimiento para las obligaciones fiscales de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que por artículo 2° de la Resolución General mencionada en el considerando anterior, se establece como fecha de vencimiento para aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividad gravada fuera del ámbito de los ejidos municipales, el quince (15) del mes siguiente al de la obtención de los ingresos imponible, o hábil inmediato posterior;

Que por Resolución N° 18/10 se fija como fecha de vencimiento para las declaraciones juradas mensuales para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incorporados al Acuerdo Interjurisdiccional, el veintiuno (21) de cada mes o día hábil posterior;

Que resulta prudente unificar la fecha de vencimiento de las posiciones mensuales para la totalidad de contribuyentes que tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional o Directos de la Provincia;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 54° del Código Fiscal es facultad de la Dirección General de Rentas fijar los vencimientos de las obligaciones tributarias.

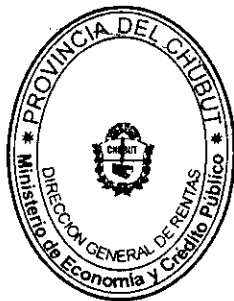
POR ELLO:


**LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:**

Artículo 1°: **REEMPLAZAR** el artículo 2° de la Resolución General N° 060/11-DGR, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: Establecer para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividad gravada fuera del ámbito de los ejidos municipales, el veintiuno (21) del mes siguiente al de la obtención de los ingresos imponible, o hábil inmediato posterior, como fecha de vencimiento para el pago de los anticipos correspondientes al ejercicio fiscal.”

Artículo 2°: **REGISTRESE**, notifíquese a las dependencias de esta Dirección General, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**.




Cra. SALVUCI, Gladys Ethel
Director de Asuntos Técnicos
A/C Dirección de Recaudación
Dirección General de Rentas
AC Dirección Gral. de Rentas

RESOLUCIÓN N° 0238 /2011 DGR.